

Lunes, 16 de diciembre de 2019

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio municipal, y la asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de nichos, panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimiento y colocación de lapidas, cruces, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los/as difuntos/as, transmisión de licencias, autorización y cualesquiera otros que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.



Lunes, 16 de diciembre de 2019

Son sujetos pasivos los/as solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los/as titulares del derecho funerario, las herencias yacentes y los obligados a prestarse alimentos.

Hecha la partición hereditaria, será responsable subsidiario cualquiera de los/las herederos/as.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los enterramientos de los cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos de propiedad municipal para vecinos/as empadronados/as, para todas las filas de nichos y alturas: 500,00 €.

Columbarios de propiedad municipal, para todas las filas y alturas: 250,00 €

Nichos de propiedad municipal para vecinos/as no empadronados/as que soliciten



Lunes, 16 de diciembre de 2019

enterramiento en cualquier pedanía de Cabañas del Castillo, para todas las filas de nichos y alturas: 700,00 €.

Por reapertura de nichos: 250,00 €

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Derecho Funerario.

Cualquier clase de sepultura o nicho que, por cualquier causa, quede vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

Las transmisiones del derecho de propiedad de toda clase de sepulturas o nichos, podrán hacerse dentro del cuarto grado de parentesco, directo y colateral. En ningún caso, el derecho que transfiere el Ayuntamiento a los/las particulares podrá ser objeto de comercio.

Las permutas de los derechos de un sepulcro por otro, se podrán realizar, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 9. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

La falta de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza determinará la caducidad de todos los derechos que el/la titular tenga sobre la sepultura de cualquier denominación pudiendo ser exhumados los restos mortales que contengan los enterramientos de cualquier clase.



Lunes, 16 de diciembre de 2019

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.”

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Roturas de Cabañas , 11 de diciembre de 2019

Jesús Fernández Hormeño

ALCALDE-PRESIDENTE

